

vidirá las tres cuartas partes en dos partes iguales, una para la “Cuna de América” y la otra para ella.

Art. 3º En lo sucesivo, el 10% que marca la ley de patentes para el entretenimiento de bibliotecas públicas se conservará en las cajas municipales para entregarse mensualmente y en forma proporcional á las bibliotecas existentes en la época del pago.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 30 días del mes de marzo de 1886; año 43º de la Independencia y 23º de la Restauración.

El Presidente, Alejandro Saturnino Vicioso.—Los Secretarios: S. A. de Moya, Enrique Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los dos días del mes de Abril de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendado: El Secretario de Estado en los despachos de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Núm. 2442.—RESOLUCION del C. N. aprobando la tarifa de recargo municipal de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la solicitud dirigida por el Ayuntamiento de la ciudad de Puerto Plata, para que se le autorice una nueva tarifa de recargo municipal, la cual es, con algunas modificaciones justificables, idéntica á la que rige en la actualidad para determinados efectos de importación y algunos de productos exportables.

Considerando: que el aumento de recargo solicitado por dicho Ayuntamiento, no puede considerarse odioso, por cuanto solo se refiere á artículos de lujo, afectando un solo artículo de primera necesidad, que es el gas, de menos de 120 grados, considerado como perjudicial, dejando sin aumento el de mayor grado á fin de que se introduzca preferentemente, lo cual es una medida de progreso.

Considerando: que la aplicación de este aumento de las rentas municipales de Puerto Plata, según manifiesta el Ayuntamiento de aquella ciudad, tiene un objeto laudable y beneficioso para aquella población, cuyo ornato acaba de sufrir con el último incendio.

RESUELVE:

Art. único: Aprobar, como por la presente aprueba, la tarifa de recargo municipal propuesta por el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, para los efectos importados del extranjero.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 22 días del mes de mayo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, Juan F. Sánchez.—Los Secretarios, J. M. Molina.—F. Leonte Vásquez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de mayo de 1886, año 43 de la Independencia y 24 de la Restauración.—El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

TARIFA

propuesta por el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, para los efectos importados del extranjero.

Importación.

A.

Acordeones, docena	\$ 1 00
Aguardiente, galón	15
Alcohol id.	15

Amargo de angostura ó biter, 1 botella	50
Anisado, galón	25
Anisete ú otro licor, en canastos de dos frascos	20
Azúcar centrífuga, quintal	1
Idem parda mascabado	75
Idem de refino de cuadrito ú otros qql	20

B.

Barajas de algodón, gruesa	1 50
Idem finas, gruesa	2
Billar, uno	10

C.

Café, qql	1
Cerveza, galón	10
Idem docena botellas	15
Champaña, docena botellas	1
Cheri Cordial ú otro licor fino, docena de botellas	35
Cigarrillos, el 100	50
Cohetes ó triquitraquis, 40 paquetes	15

D.

Dados, el juego de tres	1 00
Dominós, el juego	50

E.

Escobas de todas clases para barrer, docena	10
Escopetas de dos cañones	75
Idem de un cañón, ordinarias	25
Idem de un cañón, finas	50
Esencia en botellas ú otro envase no especificado el 5% según valor de factura	

F.

Fósforos de cerilla, gruesa	25
Idem de peine, gruesa	25
Frutas en frascos ó latas, docena	25
Fulminantes de escopetas, millar	25

G.

Gas de 120 grados arriba, galón.. . . .	02
Idem menos de 120 grados	10
Ginebra en canecas, docena.. . . .	20
Idem en cajas, docena frascos.. . . .	25
Idem en damezanas, el galón.. . . .	10

H.

Harina de trigo 5% sobre derechos, según ley....

J.

Jabón común, 14 libras.. . . .	05
Idem perfumado de todas clases & ^a	15
Juguetes de niños, 10% sobre valor factura.. . . .	

L.

Licores ordinarios, los no especificados, docenas botellas.. . . .	25
Limonada gaseosa y sus análogos, docena.. . . .	05
Lotería, el juego.. . . .	50

M.

Máscaras, docena.. . . .	25
Medicinas de todas clases, 2½ sobre aforo.. . . .	
Munición, quintal.. . . .	25

N.

Necesarios, 10% sobre valor de factura.. . . .

P.

Perfumería de todas clases, docena	25
Piano, uno	5
Pólvora, 5% sobre derechos, según la ley.. . . .	
Prendas falsas de vidrio, caucho ú otra materia, 15 por ciento sobre factura.. . . .	
Idem en oro, 2% sobre factura.	

R.

Ron, el galón..	25
Rosolio, la caja de 50. topetes..	25

S.

Sal marina, 5% sobre derechos según ley..	
Sirop de todas clases, docenas de botellas..	25

T.

Tabacos elaborados, el millar..	5
---	---

V.

Vinagre, el galón..	05
Vino generoso ú otros, docena botellas..	75
Idem id. galón..	25
Idem tinto, docena botellas..	15
Idem tinto, galón..	05

Exportación.

Caballos, yeguas ó mulas..	2 00
Campeche, tonelada..	20
Cera amarilla, quintal..	20
Cerdos, chivos ú ovejas..	50
Concha de carey, libra..	05
Cueros de cabra, docena..	05
Cuero de res, uno..	01½
Guayacán, tonelada..	20
Mora..	20
Res que se embarque al extranjero..	1
Yaya, una..	01
Tonelada de registro, una..	05

Santo Domingo, 22 de mayo de 1886.